

HIDROELÉCTRICA ESPAÑOLA

CENTRAL DE

PÓLIZA de abono núm. [REDACTED]

Suministro de Energía para Fuerza Motriz SERVICIO DE TANTO ALZADO

D. vecino de
 calle n.º piso solicita de la Sociedad
 Hidroeléctrica Española el suministro de energía necesaria para el servicio de electro-
 motor de caballos á voltios, construídos por la casa
 y dedicado á, mediante
 un abono á tanto alzado que se fijará de común acuerdo con arreglo á las siguientes tarifas.

Para el caso que la Sociedad acepte el abono que desea el solicitante, éste se compromete al más exacto cumplimiento de las condiciones que figuran en esta Póliza, que constituirá el contrato celebrado entre ambas partes.

..... de de 191.....

ACEPTADO
 Por la Sociedad Hidroeléctrica Española

Tarifa para fuerza motriz y usos industriales

	I Jornada de 24 horas — PESETAS	II Jornada de 12 horas continuas elegidas por la Sociedad — PESETAS	III Jornada de 12 horas continuas elegidas por el abonado — PESETAS
Para un consumo medio hasta 5 Kilovatios.	750	375	475
» » » » de 5 á 8 »	650	325	410
» » » » » 8 » 20 »	575	285	375
» » » » » 20 » 40 »	510	250	340
» » » » » 40 en adelante....	440	220	270
	} Kilovatio año	} Kilovatio año	} Kilovatio año

CONDICIONES GENERALES

1.^a La energía objeto de este contrato se cobrará por la Sociedad con arreglo á la tarifa de precios que elija el abonado de las que se acompañan.

2.^a La entrega de la energía se efectuará en el domicilio ó local del abonado y en la forma que se expresará en el párrafo siguiente, debiendo aquél facilitar el lugar necesario para el establecimiento del terminal de la línea y del cuadro con los aparatos de maniobra, seguridad y medida que la Sociedad estime necesario. En dicho cuadro no tendrá el abonado intervención de ninguna especie, y todas las maniobras que en él fuesen necesarias serán efectuadas por personal de la Sociedad, á cuyo efecto tendrá en cualquier momento libre acceso al local donde aquél se halle instalado.

El servicio de la energía se efectuará en corriente alterna trifásica de 50 períodos y 6.000 voltios de tensión, y de no poder ser utilizada á este potencial deberá el abonado proveerse del transformador necesario para reducirle á la tensión que conviniere á los motores de su industria.

Sin compromiso por parte de la Sociedad efectuará ésta el suministro á voltios á los clientes cuyo consumo sea menor de 50 kilovatios y que se hallen establecidos á menos de 150 metros de cualquiera de las estaciones de transformación de la misma.

3.^a Toda la instalación necesaria para el uso de la energía será efectuada por y de cuenta del abonado, reservándose la Sociedad el derecho de inspección que podrá ejercer libremente y en todo tiempo, para lo cual el abonado permitirá la visita de sus instalaciones á los empleados de la Sociedad, en cualquier momento que por ésta se juzgue necesario.

Antes de comenzar el suministro deberá el abonado solicitar expresamente esta visita de inspección para que la Sociedad compruebe si su instalación reúne las condiciones que requiere el uso de la energía.

El abonado no podrá efectuar modificación ni variación alguna en sus instalaciones sin previo conocimiento y autorización escrita de la Sociedad, la cual se reserva el derecho de suspender el suministro en caso de que juzgue deficiente ó encuentre modificadas las instalaciones de los abonados. Este derecho de inspección no llevará consigo responsabilidad alguna en cuanto se relacione con el buen funcionamiento de las mismas.

4.^a La energía no podrá ser destinada á otros usos que los especificados en la póliza, ni ser objeto de cesión ni subarriendo en ninguna forma.

5.^a Para determinar la potencia en kilovatios que ha de fijarse para los efectos de este suministro, se efectuará la apreciación del consumo por vatímetros registradores de precisión contrastados por el Verificador oficial, y que se establecerán por la Sociedad en el cuadro indicado en la cláusula segunda, con cuyo aparato se obtendrá un cierto número de diagramas á discreción de la Sociedad, de los cuales se deducirá el máximo consumo en funcionamiento normal de los motores que utilicen la energía.

Del máximo así obtenido se hará un descuento de 15 por 100 con el cual se fijará la cifra que ha de consignarse en la factura de cobro, á menos que la media de consumo de los siguientes diagramas, sea mayor que el 85 por ciento del máximo, en cuyo caso se tomará como consumo dicha media.

La cifra de consumo así determinada, en uno ú otro caso será la que rija por todo el tiempo de la duración del contrato.

No se tendrán en cuenta para la apreciación del máximo las indicaciones del aparato en las arrancadas de los motores.

El abonado queda obligado á no variar el consumo de la energía que se haya determinado por el procedimiento indicado en el párrafo anterior. Para hacer cualquier aumento deberá avisar á la Sociedad con tres meses de anticipación, y si ésta le acepta, regirá por todo el tiempo de la duración del contrato.

Una vez fijado por el procedimiento dicho el consumo máximo del abonado, la Sociedad cumplirá sus compromisos con poner á disposición de aquél y en las horas elegidas para el servicio el máximo referido, prescindiendo de que el abonado haga ó no uso total ó parcial de la energía á que tiene derecho.

6.^a El pago del importe de la energía se efectuará mensualmente á la presentación de la factura correspondiente al consumo, quedando el abonado obligado al pago de su importe aun en el caso de no encontrarla conforme, sin perjuicio de hacer la oportuna reclamación, que de ser justificada será atendida, y el exceso cobrado se deducirá del importe de la factura del mes siguiente.

7.^a La falta de pago á la presentación de cualquier factura autoriza á la Sociedad á suspender el servicio sin diligencia alguna previa, y el abonado, á más de quedar obligado al pago de la deuda, indemnizará á dicha Sociedad del importe de la instalación especial que á partir de su red hubiera efectuado para el único y exclusivo servicio del abonado moroso, contra el cual ejercerá las acciones á que tuviere derecho, siendo de cuenta del mismo cuantos gastos de toda clase se originen.

8.^a La duración de este contrato será de tres años como mínimum, entendiéndose prorrogado por años enteros mientras una de las partes, con tres meses de anticipación al vencimiento de cualquiera de ellos, no anuncie su deseo de darlo por terminado.

Después del vencimiento del contrato la Sociedad dispondrá de un mes para retirar los aparatos é instalaciones que tuviere hechas para el servicio del abonado. Si éste quisiera rescindir el contrato antes del plazo fijado podrá hacerlo al final del primer año, indemnizando á la Sociedad del importe de la instalación especial que hubiese efectuado para el servicio del cliente. La indemnización se reducirá á la mitad de dicho importe si la rescisión tiene lugar al finalizar el segundo año.

En todos los casos será precisa la notificación con los tres meses de anticipación á que antes se hace referencia y dispondrá la Sociedad del plazo marcado anteriormente para retirar sus instalaciones.

Recíprocamente la Sociedad, sin perjuicio del derecho de rescisión por falta de pago, podrá asimismo rescindir el contrato al finalizar el primero ó segundo año, indemnizando al cliente del total ó la mitad del importe de la instalación especial que hubiere efectuado para el uso de la energía eléctrica.

Antes de comenzar el servicio y después de verificada la inspección á que se refiere la cláusula tercera, se consignarán en esta póliza, de común acuerdo, los valores de las instalaciones, tanto la especial de la Sociedad para el servicio del abonado, como la de éste para el uso de la energía, cuyas cifras constituirán los datos para los efectos del párrafo que precede.

9.^a La Sociedad garantiza el buen servicio de la energía en la forma siguiente: Si en un mes ocurriesen cuatro ó más interrupciones mayores de cuatro horas, causadas por la Sociedad, ó aún en menor número, siempre que sumen más de veinticuatro horas, tendrá el abonado derecho á que en la factura mensual se le descuenta el importe de dos días ó el correspondiente al doble de la suma de las horas de interrupción.

Caso de repetirse más de tres meses en el año y en cada uno de aquéllos más de cuatro interrupciones de cuatro horas, el abonado tendrá derecho á la rescisión de este contrato y á la indemnización del importe de su instalación especial, si la rescisión tiene lugar en el primer año, ó á la mitad si en el segundo, pasado el cual sólo procede la rescisión sin otra responsabilidad.

La Sociedad se reserva el derecho, sin responsabilidad alguna, de interrumpir el servicio los domingos avisando con veinticuatro horas de anticipación, cuyos días destinará á los arreglos y modificaciones que precisen sus Centrales.

10.^a Las dudas que pudieran surgir respecto de la interpretación de este contrato serán resueltas por amigables componedores en la forma dispuesta por el Código civil.

HIDROELÉCTRICA ESPAÑOLA

SOCIEDAD ANÓNIMA DOMICILIADA EN MADRID

CENTRAL DE

PÓLIZA de abono núm. [REDACTED]

Para suministro de energía para Fuerza Motriz SERVICIO POR CONTADOR

D. vecino de
calle núm. piso, conforme con las tarifas
detalladas á continuación, solicita de la Sociedad Hidroeléctrica Española, el suministro de la co-
rriente eléctrica necesaria, mediante contador, para el servicio de electromotor de
HP á voltios, construido por y destinado
á

Para el caso que la Sociedad acepte el abono que desea el solicitante, éste se compromete al
más exacto cumplimiento de las condiciones que figuran en esta Póliza, que constituirá el con-
trato celebrado entre ambas partes.

..... de de 191.....

ACEPTADO
Por la Sociedad Hidroeléctrica Española

Tarifa para fuerza motriz y usos industriales

Marcha intermitente ó continua menor de 10 horas diarias

Hasta un promedio diario de		K. W. á Ptas.....	0,20 K. W. H.
5			
» » » » »	5 á 10	» » » »	0,19 » »
» » » » »	10 » 15	» » » »	0,18 » »
» » » » »	15 » 25	» » » »	0,17 » »
» » » » »	25 » 40	» » » »	0,16 » »
» » » » »	40 en adelante	» » » »	0,15 » »

Marcha continua de 10 ó más horas diarias

Hasta un promedio diario de		K. W. á Ptas.....	0,20 K. W. H.
1			
» » » » »	1 á 2	» » » »	0,19 » »
» » » » »	2 » 5	» » » »	0,18 » »
» » » » »	5 » 10	» » » »	0,16 » »
» » » » »	10 » 15	» » » »	0,14 » »
» » » » »	15 » 25	» » » »	0,12 » »
» » » » »	25 en adelante	» » » »	0,10 » »

Para deducir el promedio diario se dividirá el número de K. W. H.
mensual por 250 horas para jornada de día ó de noche y por 500
horas para marcha de día y noche.

CONDICIONES GENERALES

1.^a El suministro de la energía se efectuará por la Sociedad con arreglo á las tarifas de precios que se acompañan.

2.^a La entrega de la energía se efectuará en el domicilio ó local del abonado y en la forma que se expresará en el párrafo siguiente, debiendo aquél facilitar el lugar necesario para el establecimiento del terminal de la línea y del cuadro con los aparatos de maniobra, seguridad y medida que la Sociedad estime necesario. En dicho cuadro no tendrá el abonado intervención de ninguna especie, y todas las maniobras que en él fuesen necesarias serán efectuadas por el personal de la Sociedad, á cuyo efecto tendrá en cualquier momento libre acceso al local donde aquél se halle instalado.

El servicio de la energía se efectuará en corriente alterna trifásica de 50 períodos y 6.000 voltios de tensión, y de no poder ser utilizada á este potencial deberá el abonado proveerse del transformador necesario para reducirle á la tensión que conviniere á los motores de su industria.

Sin compromiso por parte de la Sociedad efectuará ésta el suministro á voltios á los clientes cuyo consumo sea menor de 50 kilovatios y que se hallen establecidos á menos de 150 metros de cualquiera de las estaciones de transformación de la misma.

3.^a Toda la instalación necesaria para el uso de la energía será efectuada por y de cuenta del abonado, reservándose la Sociedad el derecho de inspección que podrá ejercer libremente y en todo tiempo, para lo cual el abonado permitirá la visita de sus instalaciones á los empleados de la Sociedad, en cualquier momento que por ésta se juzgue necesario.

Antes de comenzar el suministro deberá el abonado solicitar expresamente esta visita de inspección para que la Sociedad compruebe si su instalación reúne las condiciones que requiere el uso de la energía.

El abonado no podrá efectuar modificación ni variación alguna en sus instalaciones sin previo conocimiento y autorización escrita de la Sociedad, la cual se reserva el derecho de suspender el suministro en caso de que juzgue deficiente ó encuentre modificadas las instalaciones de los abonados. Este derecho de inspección no llevará consigo responsabilidad alguna en cuanto se relacione con el buen funcionamiento de las mismas.

4.^a La energía no podrá ser destinada á otros usos que los especificados en la póliza, ni ser objeto de cesión ni subarriendo en ninguna forma.

5.^a Las interrupciones en el servicio no obligan á la Sociedad á indemnización alguna á sus abonados.

6.^a El pago del importe de la energía se efectuará mensualmente á la presentación de la factura correspondiente al consumo, quedando el abonado obligado al pago de su importe, aún en el caso de no encontrarla conforme, sin perjuicio de hacer la oportuna reclamación, que de ser justificada será atendida y el exceso cobrado se descontará del importe de la factura del mes siguiente.

7.^a La falta de pago á la presentación de cualquier factura, autoriza á la Sociedad á retirar el servicio de energía, sin diligencia alguna previa y sin perjuicio de ejercitar las acciones á que tuviere derecho.

8.^a La duración de este contrato será de un año como mínimum, entendiéndose prorrogado por tiempo indefinido hasta que cualquiera de las partes desee darlo por terminado, lo que habrá de notificar á la otra parte con un mes de anticipación. Llegado este caso, el abonado concederá á la Sociedad otro mes para retirar las instalaciones que tuviese hechas en su domicilio.

9.^a La apreciación de la energía se hará por contadores-vatímetros instalados por la Sociedad en el punto mismo de su entrega, y estarán contrastados por el Verificador oficial.

Si el abonado estimando deficiente el funcionamiento del contador, solicitase su verificación, el importe de ésta será satisfecha por la Sociedad, en caso de comprobarse la deficiencia, y por el abonado si ésta no existiera. Se considerará perfecto el funcionamiento del contador, siempre que sus indicaciones no acusen un error en más ó menos de 5 por 100.

10.^a Las dudas que pudieran surgir respecto de la interpretación de este Contrato, serán resueltas por amigables componedores en la forma dispuesta por el Código Civil.

CONDICIONES PARTICULARES



Area with horizontal dotted lines for writing.

Reconocida la instalación se dió principio al servicio en _____
de _____ *de 191* _____

_____ *de* _____ *de 191* _____
Por la Sociedad Hidroeléctrica Española,

CONFORME:
El Abonado,